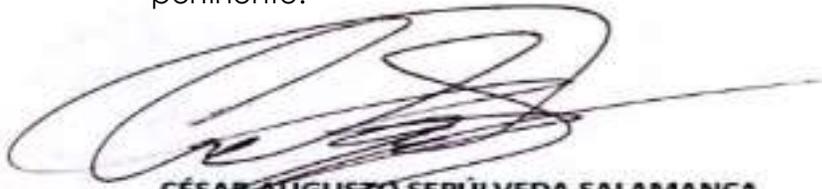


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió los anteriores memoriales en donde la parte demandada Marlene Devia Leiton confiere poder y donde se solicita pago de títulos judiciales. Pasa a despacho de la señora juez hoy 26 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

|                  |   |
|------------------|---|
| Asunto           | : Auto Reconoce Personería y remitir link                     |
| Clase De Proceso | : Ejecutivo Singular  |
| Demandante       | : Bernardo Ramirez Cárdenas                                   |
| Demandado        | : Marlene Devia Leiton<br>Beatriz Julieta Hernández Rodríguez |
| Radicado         | : 2015-00579-00   |

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que el proceso se encuentra terminado, por sentencia proferida el 13 de diciembre de 2017, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

El 26 de enero del presente año se dispuso el levantamiento del embargo decretado sobre el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la demandada MARLENE DEVIA LEITON como pensionada del FOPEP, pero el oficio no se ha librado, por lo que se dispondrá su elaboración y remisión correspondiente.

Los títulos que reposaban en el expediente, se ordenó entregarlos a la parte demandada mediante auto del 26 de enero de 2021 y fueron cobrados el 22 de febrero de 2021 por la demandada, por lo que la petición de entrega de títulos se negará, amén de que en la actualidad no existen títulos judiciales en el presente asunto.

Igualmente, se reconocerá personería al libelista.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JULIÁN FELIPE SÁNCHEZ SÁNCHEZ para actuar como apoderado judicial de la demandada en los términos del mandato que le fue conferido.

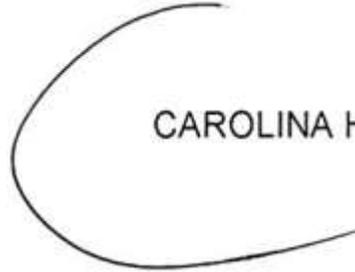
**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de entrega de los títulos judiciales, conforme con lo considerado.

**TERCERO:** Por el Centro de Servicios Judiciales, elabórese el oficio ordenado en el auto del 26 de enero de 2021, mediante el cual se dispuso el levantamiento del embargo decretado sobre el embargo y retención del 50% de la pensión que percibe la demandada MARLENE DEVIA LEITON como pensionada del FOPEP.

Remítase el precitado oficio al apoderado judicial de la parte demandante al correo electrónico [fs211277@gmail.com](mailto:fs211277@gmail.com) para su diligenciamiento.

**CUARTO: REMITASE** por el Centro de Servicios Judiciales, al apoderado de la parte demandante al correo electrónico [fs211277@gmail.com](mailto:fs211277@gmail.com), el link que le permita revisar el expediente digital.

**NOTIFÍQUESE,**



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA – QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.54** DEL 05 DE ABRIL DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21ed6a4cb72f5121f6ba442e9e185698d345c230a2929135104a8da2430e2582**

Documento generado en 25/03/2021 03:48:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**